

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 816.

Sección 2.ª—Contabilidad.

En circular de 23 de enero último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 22, se concedió à las municipalidades de la misma un plazo improrrogable de diez días para satisfacer el importe de lo que adeudan por la suscripción del 2.º trimestre de dicho periódico oficial, conminándoles con la multa máxima que designa el art. 173 de la ley municipal vigente si dejaban transcurrir el referido plazo sin haber realizado sus descubiertos. En su consecuencia y como à pesar de lo dispuesto en la citada circular, son aun muchos los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento à lo ordenado en la misma; he acordado concederles el término de diez días para que paguen la multa con que fueron conminados; previniendo al mismo tiempo à los que están en descubierto del tercer trimestre, que si dentro de tres días no solventan esta preferente obligación, les exigiré igual multa con la cual tambien les conmino desde ahora, sin perjuicio de pasar al tribunal ordinario el tanto de culpa para que proceda contra todos los deudores que persistan en su omisión y negligencia.

Tarragona 5 de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 817.

Orden público.—Negociado 5.º

El Alcalde de Riudoms en oficio de 1.º de mayo participa haberse extravariado la cédula de vecindad núm. 482 expedida en aquella Alcaldía à favor de José Gispert y Viñas de aquella localidad; en su consecuencia lo he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* à fin de que nadie pueda hacer uso del espresado documento.

Tarragona 5 de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 818.

Sección de Fomento.—Montes.

En uso de mis atribuciones he acordado fijar el día 16 del próximo mes de mayo para la celebración de las subastas de maderas y de espartos del monte municipal de Vandellós à que se refieren los pliegos de condiciones insertos à continuación de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial à los efectos consiguientes.

Tarragona 15 de abril de 1874.—El Gobernador interino, Felipe Martín Arroyo.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA Y BARCELONA.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicación de ciento once pinos del monte municipal de Vandellós denominado Bosch del Comú capaces de producir veinte y tres metros cúbicos de madera, cuyo aprovechamiento autoriza el plan del corriente año forestal de 1873 à 1874, aprobado por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El acto de la subasta se celebrará el día que al efecto fije el Sr. Gobernador civil de la provincia.

2.ª Tendrá lugar en la Casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media à doce de la mañana del indicado día, bajo la presidencia del Alcalde primero del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien à este fin delegue el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

3.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono, excepción hecha de los empleados de montes destinados en dicho distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

4.ª La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.ª Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas en metálico.

6.ª El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicación y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto ulterior hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por la Comisión provincial.

7.ª La cantidad por la que quede adjudicado el aprovechamiento, se satisfará en arcas municipales de Vandellós en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento; el segundo à la mitad de la temporada de ejecución del mismo.

8.ª Si el adjudicatario dejare transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses à contar desde el día en que la Alcaldía de Vandellós notifique la aprobación de la subasta al indicado adjudicatario, este incurrirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el artículo 104 del reglamento de 17 de mayo de 1865 dictado para la ejecución de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.ª El contrato lo será hecho à suerte y ventura.

10.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente del remate, segun costumbre.

11.ª El aprovechamiento, motivo de este pliego de condiciones, no comprende la leña gruesa y el ramaje procedentes de los ciento once pinos à que el mismo pliego se refiere.

Las espresadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesión del día 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Secretario.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtención de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan

pronto como el rematante le presente la carta de pago que acredite que ha hecho el primero de los que establece la condición económica 7.ª entre las que anteceden.

2.ª El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses à contar desde la fecha de dicha licencia y dentro del presente año forestal.

3.ª Si el rematante dejare transcurrir el espresado plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraído al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado à cuenta de ellos, segun precio del remate, y abonará además los daños y perjuicios que la no terminación del aprovechamiento ocasionare al monte, en cuanto el importe de estos excediere del antedicho mas el valor de los productos no extraídos.

4.ª Sin embargo podrá reclamar que no tengan efecto las espresadas disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los tribunales, fundada en demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

5.ª Tocante à la ejecución del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 7.ª 8.ª y 18.ª y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicación de trece quintales métricos de esparto del monte municipal de Vandellós y partida de las Carrasquetas; cuyo aprovecha-

miento autoriza el Plan del corriente año forestal de 1875 á 1874, aprobado por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El acto de la subasta se celebrará el día que al efecto fije el señor Gobernador civil de la provincia.

2.º Tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media á doce de la mañana del indicado día, bajo la presidencia del Alcalde 1.º del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien á este fin delegue el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia.

3.º Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono; excepcion hecha de los empleados de montes destinados en dicho Distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

4.º La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.º Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de veinte pesetas y ochenta céntimos en metálico.

6.º El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

7.º La cantidad por la que quede adjudicado el aprovechamiento, se satisfará en arcas municipales de Vandellós, en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del Distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento, y el segundo á la mitad de la temporada de ejecucion del mismo.

8.º Si el adjudicatorio dejase transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses á contar desde el día en que la alcaldia de Vandellós notifique la aprobacion de la subasta al indicado adjudicatorio, este incurrirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el art. 104 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.º El contrato lo será hecho á suerte y ventura.

10.º Serán de cuenta del adjudicatorio los gastos del expediente del remate, segun costumbre.

Las expresadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesion del día 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Serio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan pronto como el rematante le presente la carta de pago que acredite que ha hecho

el primero de los que establece la condicion económica 7.º entre las que anteceden.

2.º El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses á contar desde la fecha de dicha licencia y dentro de la temporada desde 1.º de junio á 30 de setiembre del presente año forestal.

3.º Si el rematante dejare transcurrir el espresado plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraido al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado á cuenta de ellos segun precio del remate.

4.º Sin embargo podrá reclamar que no tenga efecto lo establecido en la condicion anterior, en los casos que detalla el art. 106 del Reglamento de montes de 17 de mayo de 1865.

5.º Tocante á la ejecucion del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 14.º y 18.º y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero jefe, Luis Satorras.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 18 de marzo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Sr. Presidente: El servicio de Sanidad marítima, importantísimo por los intereses sociales á que afecta y por la gran responsabilidad que al Gobierno cabe en su direccion, necesita una urgente reforma si ha de cumplir el fin que le está indicado en nuestra organizacion administrativa.

Las impremeditadas economías hechas en el ramo desde el año de 1868 han venido á anularle en unos puntos y á descuidarle en otros, de tal suerte, que el Ministro que suscribe creeria fallar al primero de sus deberes en el departamento que le está confiado si no levantara hoy su voz en el deseo de corregir un mal cuyas consecuencias para el pais caerian eternamente sobre su conciencia.

Para formar un juicio exacto en este asunto ha tenido presente la organizacion que se dió en 1867 á la policia sanitaria marítima, conforme con lo prescrito en la vigente ley de Sanidad de 1855, reformada en 1866; el estado en que hoy se halla, causas que lo han producido y efectos que de él se originan, y la forma aceptada é importancia que merecen las demás naciones.

Hasta el año 1867 se rigió este servicio por las Juntas litorales de Sanidad, desde que en 1475 se instituyó la primera en Palma de Mallorca con la denominacion de Morberia, y tuvieron más ó ménos atribuciones relativamente á los sistemas de centralizacion ó descentralizacion que en España han presidido. No hubo hasta entonces uniformidad de legislacion, ni por tanto de sistema enarrentario: en unos puertos era objeto de

gran rigor lo que en otros no se tenia en cuenta; el comercio á las veces sufría vejámenes ó gozaba de libertad absoluta; el interés sanitario era pospuesto casi siempre á la idea del lucro, y vivía en muchos pueblos la preocupacion y el fanatismo que achacaban las epidemias á castigo de la Divinidad. Extendida en general la ilustracion por el progreso social y político; comprendida la importancia de la Sanidad marítima por las conferencias sanitarias europeas congregadas en Paris y Constantinopla, y reconocido así por los legisladores españoles de 1855, se asentaron las bases de una nueva legislacion completa é independiente, descansando sobre un criterio científico y progresivo desarrollo administrativo que sirviera de eficaz garantía á los intereses generales de la salud, y evitara á la libre marcha del comercio todo entorpecimiento que no se fundara en las justas precauciones aconsejadas por la higiene universal y el derecho inquestionable de la salud de los pueblos.

En dicho año 1867, con vista de los trabajos que al intento tenia preparados la Administracion, y considerando el derecho constituido en el extranjero, se crearon las Direcciones especiales de Sanidad que hoy rigen, sujetándose, por el estado ya nada satisfactorio de nuestro Tesoro, al personal indispensable y á sueldos los mas reducidos que fué posible. En todos los puertos donde habia establecida Aduana se constituyó una Direccion de Sanidad que vigilase por nuestra salud, preservándola principalmente de las importaciones epidémicas de la peste de Levante, de la fiebre amarilla y del cólera-morbo. La ciencia y la experiencia tenían demostrada la necesidad de custodiar nuestras costas por la mayor facilidad con que por ellas se introducen los miasmas epidémicos. Segun la importancia de los puertos, se establecieron Direcciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase, y en puntos convenientes lazaretos sucios; habilitándose para lazaretos de observacion los puntos que reunian condiciones á propósito.

Se consignó para personal de las Direcciones de primera, segunda y tercera clase y lazaretos sucios la cantidad de 145.380 escudos; para material 95.096; por real orden de 2 de agosto del mismo año 1867, 19.250 para personal de lazaretos de observacion, cubriéndose las atenciones de las 135 dependencias establecidas en los puertos de cuarta clase con las tres cuartas partes de los derechos llamados de entrada, que las oficinas de Hacienda percibian y distribuian segun las disposiciones que los ministerios de Gobernacion y Hacienda de acuerdo les tenían dadas. El importe de estas Direcciones de cuarta clase era próximamente de 337.900 escudos; por consiguiente los gastos que ocasionaba el ramo en aquel año ascendian á 597.626 escudos, ó sean 1.494.065 pesetas, cantidad igual á la consignada en las plantillas adjuntas.

La organizacion era digna de aplauso, mas no fué duradera; y lejos de adquirir desarrollo y perfeccionamiento, se destruyó en gran parte. Por decreto del ministerio de Hacienda de 22 de mayo de 1868 se suprimió el impuesto de en-

trada de buques; y faltando los recursos con que las Direcciones de cuarta clase le sostenian, quedaron de hecho suprimidas tambien, encargándose el servicio en dichos puertos por decreto del ministerio de la Gobernacion de 28 de diciembre del mismo año á los Alcaldes, Médicos titulares y Secretarios de Ayuntamiento. Sin recurso los municipios dado el estado económico de su Administracion, y sin retribucion alguna los Médicos titulares y Secretarios por los cuidados que se les imponian, fácilmente se comprende lo que habia de ocurrir: cayó en el mayor abandono la inspeccion del Gobierno en estos puertos, y la salud pública á merced del acaso: la legislacion sanitaria, que por su carácter especial requiere gran cuidado en su recopilacion y un elevado criterio para ser aplicada, se convirtió en mera arbitrariedad, y multitud de reclamaciones del comercio español y extranjero nació de semejante estado, colocando al Gobierno en una situacion difícil é insostenible.

Es, pues, forzoso el restablecimiento de las Direcciones de cuarta clase para que con empleados que reúnan las circunstancias necesarias tenga la salud pública la debida garantía y el comercio la seguridad de que se le aplicará la ley segun proceda.

Los presupuestos que desde 1869 se han ido formando no han obedecido á otro criterio que al de efectuar economías; así que los sueldos ya escasos consignados al personal para el ejercicio económico de 1868-69 han ido reduciéndose en algunos empleos hasta el punto que con la asignacion que actualmente tienen señalada no es posible exigir en los funcionarios las condiciones necesarias de ilustracion para su desempeño; y el número de empleados que aquel presupuesto fijó en él indispensable para efectuar los diferentes actos prescritos en la legislacion sanitaria se ha reducido tambien, quedando por lo tanto sin cumplimiento las medidas que deben practicarse en la policia de los puertos y en la de salida de las naves.

Es asimismo necesario dotar las Direcciones de Sanidad marítima del personal suficiente, y retribuirlo en proporcion á su categoría y funciones que le están conferidas.

No de otro modo puede el Gobierno responder en cuanto su accion permita de la salud pública; que no tan solo á los grandes esfuerzos que hizo en la pasada estacion cuarentenaria con los escasos elementos de que disponia para hacer frente á los peligros de importacion epidémica que por todas partes amenazaban á nuestra Península se debió el satisfactorio resultado obtenido: ha influido en ello tal vez la casualidad, á la que muchos puertos han estado abandonados, y no es prudente aventurar así la suerte de nuestro estado sanitario.

Las naciones extranjeras, segun sus condiciones geográficas y climatológicas, segun el mayor ó menor peligro de importacion epidémica y conforme al estado de adelantamiento de su administracion, dan mas ó menos importancia á la policia sanitaria, y la atienden y reglamentan mejor ó peor, y esta es lógica

consecuencia del espíritu de conservación, ley natural de todos los pueblos; observándose en aquellas en que mayores peligros corre la salud pública, y en las que su Administración sirve de modelo á los demás países, que su personal es numeroso, inteligente y bien retribuido, porque múltiples, difíciles y delicadas son las atenciones del servicio, y que los gastos del ramo se cubren con un meditado sistema de impuestos especiales. En este punto también nuestra Administración acusa un defecto, porque los ingresos de Sanidad marítima ascienden por derechos de lazareto y cuarentena y por multas impuestas próximamente á la cantidad de 501.266 pesetas, mientras sus gastos importan la suma de 1.494.065.

Por todo lo expuesto, el ministro que suscribe presenta á la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de decreto, con el que, si no totalmente, en gran

parte se satisfacen las mas apremiantes exigencias de nuestra policia sanitaria.

Madrid 5 de marzo de 1874.—El ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

DECRETO.

Artículo 1.º Quedan aprobadas las adjuntas plantillas de personal y material de policia sanitaria, importante la suma de 1.494.065 pesetas, para el presente ejercicio económico en la parte proporcional á los meses que restan del mismo.

Art. 2.º Los gastos á que se refiere el artículo anterior se cubrirán con lo consignado en el presupuesto vigente y con el suplemento de crédito concedido para este servicio por decreto de 9 del actual.

Dado en Somorrostro á diez de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

PLANTILLAS DEL PERSONAL Y MATERIAL DE POLICIA SANITARIA.

PERSONAL.

CAPITULO X.—ARTICULO 1.º

Secretaria del Consejo superior de Sanidad.

1 Secretario.	6.500	
1 Oficial primero.	5.000	
1 Idem segundo.	3.500	
1 Idem tercero.	2.500	
1 Escribiente primero.	1.500	
1 Idem segundo.	1.250	
1 Portero.	1.250	
	<hr/>	21.500

ARTICULO 2.º

SERVICIOS DE SANIDAD EN LOS PUERTOS Y LAZARETOS.

Direcciones de Sanidad marítima de primera clase.

Alicante, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Santander y Valencia.

1 Director-Médico de visita de naves.	3.000	
2 Médicos honorarios.	»	
1 Secretario.	2.000	
1 Auxiliar Escribiente.	1.250	
1 Intérprete.	1.250	
2 Celadores á 1.000.	2.000	
1 Portero.	750	
1 Patron de falúa.	1.000	
8 Marineros á 750.	6.000	

LAZARETO DE OBSERVACION.

3 Celadores á 1.000.	3.000	
	<hr/>	20.250
		121.500

Málaga.

1 Director-Médico de visita de Naves.	3.000	
2 Médicos honorarios.	»	
1 Secretario.	2.000	
1 Auxiliar Escribiente.	1.250	
1 Intérprete.	1.250	
2 Celadores á 1.000.	2.000	
1 Portero.	750	
1 Patron de falúa.	1.000	
8 Marineros á 750.	6.000	
	<hr/>	17.250

Direcciones de Sanidad marítima de segunda clase.

Almería, Bilbao, Coruña, Tarragona, Vigo y Gijón.

1 Director-Médico de visita de naves.	2.500	
2 Médicos honorarios.	»	
1 Secretario.	1.500	

1 Auxiliar escribiente.	1.000	
1 Intérprete.	1.000	
1 Celador.	1.000	
1 Portero.	750	
1 Patron de falúa.	1.000	
6 Marineros á 750.	4.500	

LAZARETO DE OBSERVACION.

2 Celadores á 1.000.	2.000	
	<hr/>	15.250
		91.500

Sanlúcar de Barrameda y Bonanza.

1 Director-Médico de visita de naves.	2.500	
2 Médicos honorarios.	»	
1 Secretario.	1.500	
1 Auxiliar Escribiente.	1.000	
1 Intérprete.	1.000	
1 Celador.	1.000	
1 Portero.	750	
1 Patron de falúa.	1.000	
6 Marineros, á 750.	4.500	
	<hr/>	13.250

Direcciones de Sanidad marítima de tercera clase.

Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, San Sebastian, Torrevieja y Avilés.

1 Director-Médico de visita de naves.	2.000	
1 Médico honorario.	»	
1 Secretario.	1.250	
1 Auxiliar Escribiente.	1.000	
1 Intérprete.	1.000	
1 Celador.	1.000	
1 Patron de falúa.	1.000	
4 Marineros, á 750.	3.000	

LAZARETO DE OBSERVACION.

1 Celador.	1.000	
	<hr/>	11.250
		56.250

Aguilas, Algeciras, Mahon y Palma de Mallorca.

1 Director-Médico de visita de naves.	2.000	
1 Médico honorario.	»	
1 Secretario.	1.250	
1 Auxiliar Escribiente.	1.000	
1 Intérprete.	1.000	
1 Celador.	1.000	
1 Patron de falúa.	1.000	
4 Marineros, á 750.	3.000	
	<hr/>	10.250
		41.000

Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase.

Dénia, Jávea, Santa Pola (Alicante), Adra, Garrucha (Almería), Alcúdia, Ibiza, Sóller (Baleares), Arenys de Mar, Masnou, Mataró, Villanueva y Geltrú, Sitges (Barcelona), Puerto de Santa María, San Fernando, Tarifa, Ceuta (Cádiz), Vinaroz, Benicarló, Burriana, Grao de Castellon (Castellon), Ferrol (Coruña), Palamós, Blanes, Cadaqués, Llorét de Mar, Puerto de la Selva, Rosas, San Feliu de Guixols (Gerona), Almuñécar, Motril, Calahonda, Albuñol (Granada), Deva, Fuenterrabía, Pasajes, Zumaya, (Guipúzcoa), Ayamonte, Sanlúcar de Guadiana (Huelva), Rivadeo, Vivero (Lugo), Marbella, Torre del Mar (Málaga), Mazarron (Murcia), Lueca, Rivadesella, Navía, San Estéban de Pravía (Oviedo), Carril, Marin (Pontevedra), Castro-Urdiales, Santoña, San Vicente de la Barquera, Laredo (Santander), Sevilla (Sevilla), San Carlos de la Rápita, Torredembarra, Tortosa, Vendrell (Tarragona), Gandía, Cuillera (Valencia), Bermeo (Vizcaya).

1 Director-Médico de visita de naves.	1.500	
1 Médico honorario.	»	

1 Secretario.	1.250	
1 Celador.	1.000	
1 Intérprete honorario.	»	
1 Patron de falúa.	1.000	
2 Marineros, á 750.	1.500	
	<hr/>	
	6.250	381.250

Huelva.

1 Director-Médico de visita de naves.	1.500	
1 Médico honorario.	»	
1 Secretario.	1.250	
1 Celador.	1.000	
1 Intérprete honorario.	»	
1 Patron de falúa.	1.000	
2 Marineros, á 750.	1.500	

LAZARETO DE OBSERVACION.

1 Celador.	1.000	
	<hr/>	
		7.250

Lazaretos sucios.

Mahon, San Simon, Tambo y Pedrosa.

1 Director-Médico de visita de naves.	3.000	
1 Médico segundo.	2.000	
4 Secretario.	2.000	
1 Capellan.	1.250	
1 Auxiliar Escribiente.	1.250	
1 Intérprete.	1.250	
2 Celadores á 1.000.	2.000	
3 Guardas fijos, á 750.	2.250	
1 Patron de falúa.	1.000	
4 Marineros á 750.	3.000	
	<hr/>	
	19.000	76.000

Crédito para la creacion de las Direcciones que se consideran necesarias y demás gastos del personal del ramo sanitario durante el ejercicio.	413.250	
	<hr/>	
	1.240.000	

MATERIAL.

CAPITULO 11.—ARTICULO 1.º

SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR DE SANIDAD.

Gastos de escritorio, moviliario y suscripciones.	1.500
---	-------

ARTICULO 2.º

Servicios de Sanidad marítima.

Gastos de los siete puertos de primera clase, á razon de 1.000 pesetas.	7.000
Idem de los siete de segunda, á 750.	5.250
Idem de los nueve de tercera, á 625.	5.625
Idem de los 62 de cuarta, á 375.	23.250
Idem de los lazaretos sucios de Mahon, San Simon, Tambo y Pedrosa, á 1.000.	4.000
Obras, gastos imprevistos y extraordinarios.	183.440
Impresiones y visitas de inspeccion á los puertos y lazaretos.	24.000
	<hr/>
	252.565
	<hr/>
	254.065

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 819.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

Por disposicion de la Direccion general de contribuciones de 19 de abril último se anuncia al público el cupo que ha correspondido á cada pueblo en el empréstito reintegrable de 175 millones de pesetas, el cual se espresa en el cuadro que se inserta á continuacion.

Al cumplir con la citada disposicion réstame encargar á los Alcaldes de esta

provincia que en sus respectivas localidades, bien por medio de edicto ó bien por pregon, pongan en conocimiento de sus administrados el cupo que ha correspondido y la fecha del vencimiento para el pago de cada plazo, con la advertencia de que el repartimiento correspondiente se halla de manifiesto en esta Administracion económica, donde podrán acudir los contribuyentes á examinarlo y pedir la rectificacion de los errores materiales en que la oficina pudiera haber incurrido.

Tarragona 4 de mayo de 1874.—El Jefe económico, Ramon Peñasco.

CUADRO que espresa el cupo que ha correspondido á cada pueblo en el Empréstito de 175 millones de pesetas y la fecha del vencimiento para el pago de cada plazo.

PUEBLOS.	Total cuota que satisfacen de contribucion al 18 por 100.	Cantidad exigida á razon de 109.10 por 100.	PLAZOS A COBRAR.			
			Del 15 al 30 de Marzo de 1874.	Del 15 al 30 de Abril de 1874.	Del 15 al 30 de Mayo de 1874.	Del 15 al 30 de Junio de 1874.
Tarragona.	260.573.73	82.625.03	9.728.75	9.728.84	63.167.44	
Cornudella.	27.713.85	14.704.40	3.507.35	3.507.35	7.680.70	
Gratallops.	13.728.46	7.629.25	1.874.68	1.874.67	3.878.90	
Pobleda.	14.179.10	6.389.83	1.313.14	1.313.14	3.763.55	
Constanti.	40.409.12	18.557.18	3.982.16	3.982.16	10.592.86	
Cambri.	36.437.04	18.172.17	3.848.18	3.848.18	10.475.81	
Barbarrá.	11.037.85	7.213.35	1.925.22	1.925.22	3.362.91	
La Riba.	8.934.85	3.970.32	800.01	800.01	2.190.30	
Mora de Ebro.	28.878.95	13.758.39	2.888.36	2.888.36	7.981.67	
Marsá.	12.552.74	7.043.45	1.761.31	1.761.31	3.520.83	
Pradip.	8.487.21	5.347.12	1.429.43	1.429.43	2.458.26	
Peratort.	7.743.80	4.101.18	1.022.93	1.022.93	2.055.32	
Rindoms.	47.743.68	27.277.52	6.836.77	6.836.77	13.608.98	
Torroja.	12.034.05	6.287.44	1.472.31	1.472.31	3.342.82	
Vilella-Alta.	4.334.85	2.428.10	602.06	602.06	1.223.98	
Vilella-Baja.	4.804.94	3.283.94	943.18	943.18	1.402.58	
Vimbodi.	17.557.00	8.926.18	2.026.50	2.026.50	4.873.18	
Vilaverd.	7.185.05	4.605.24	1.247.08	1.247.08	2.101.08	
Vilaseca.	49.774.50	24.185.88	5.316.53	5.316.53	13.552.82	
Tivisa.	25.778.58	14.710.30	3.723.21	3.723.21	7.269.88	
Valls.	124.200.70	49.383.08	8.527.13	8.527.13	32.328.82	

(Se continuará.)

Núm. 820.

ALCALDÍA POPULAR

de Montbrío de Tarragona.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 1875, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Riude-

cañas, Botarell, Biudoms, Viñols, Cambri y Montroig, lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades.

Montbrío de Tarragona 1.º de mayo de 1874.—El Alcalde, Antonio Vidal.

ANUNCIOS.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias. Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones. Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Imprenta de Puigrubí Arís.